



Superintendencia  
de Bancos  
e Instituciones  
Financieras  
Chile

# Resumen de la Actualización del Compendio de Normas Contables Para Bancos

Enero 2019

[www.sbif.cl](http://www.sbif.cl)



Superintendencia  
de Bancos  
e Instituciones  
Financieras  
Chile

# **Resumen de la Actualización del Compendio de Normas Contables Para Bancos**

Enero 2019

[www.sbif.cl](http://www.sbif.cl)

## 1. INTRODUCCIÓN

En concordancia a las disposiciones legales vigentes, de acuerdo al Capítulo A-1 del actual Compendio de Normas Contables<sup>1</sup> para bancos (en adelante CNC), los bancos y sus filiales deben utilizar los criterios contables dispuestos por la SBIF, y en todo aquello que no sea tratado por ella ni se contraponga con sus instrucciones, deben ceñirse a las Normas Internacionales de Información Financiera<sup>2</sup> (en adelante NIIF).

Las modificaciones que se resumen a continuación y que se divulgan en consulta para comentarios del público, corresponden a una necesaria actualización de dichos criterios contables, debido a las diversas modificaciones de las NIIF en los últimos años<sup>3</sup> y a la necesidad de concordarlas con las disposiciones contables particulares definidas por la SBIF, aclarando además las restricciones y limitaciones que sean pertinentes.

### 1.1 Principales aspectos de la actualización del CNC Bancos

- i) Modificación del Capítulo A-2 del CNC, respecto de las limitaciones y precisiones para la aplicación de las NIIF.
- ii) Actualización de los formatos de presentación de los estados de situación financiera y de resultado del periodo.
- iii) Incorporación de nuevos formatos de presentación para los estados otro resultado integral y estado de cambios en el patrimonio, así como la definición de las actividades de financiamiento e inversión para el estado de flujo de efectivo.
- iv) Modificación del plan contable de los estados financieros estandarizados (estado de situación financiera, resultados y otro resultado integral) y apertura de nuevos conceptos en la información complementaria, contenidos en el Capítulo C-3 del CNC, debido a:
  - ✓ La incorporación de NIIF 9, 15, 16.
  - ✓ La aplicación integral de NIC 1, 7, 19, 21, 24, 34 y la NIIF 5, debido a brechas existentes.
  - ✓ La incorporación de nuevas cuentas a raíz de la apertura del ítem “otros” de los activos, pasivos, ingresos y gastos.

---

<sup>1</sup> El Compendio de Normas Contables fue publicado en noviembre de 2007 y tal como se indica en el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, constituyen para todos los efectos normas legalmente impartidas por esta Superintendencia.

<sup>2</sup> Las NIIF (IFRS por sus siglas en inglés) corresponden a un conjunto de estándares internacionales de contabilidad promulgadas por el International Accounting Standards Board (<https://www.ifrs.org/groups/international-accounting-standards-board>), utilizado en más de 140 jurisdicciones, debido a que permite uniformar requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre las transacciones y hechos económicos que afectan a una empresa y que se reflejan en los estados financieros.

<sup>3</sup> Normas vigentes: <https://www.ifrs.org/issued-standards/list-of-standards/>

- v) Apertura del contenido de ciertas notas de los estados financieros, para cumplir de mejor manera con la NIIF 7, con énfasis en las revelaciones sobre deterioro de activos financieros de la NIIF 9, en relación al modelo de deterioro para colocaciones establecido en los Capítulos B-1 a B-3 de este CNC.
- vi) Incorporación de un informe financiero, que se debe acompañar a los estados financieros intermedios, preparado de acuerdo al “Documento de Práctica a las NIIF -Comentarios de la Gerencia” o en inglés “IFRS Practice Statement - Management Commentary”<sup>4</sup>.
- vii) Modificación del criterio de suspensión de devengo de intereses para los créditos sujetos a evaluación grupal, contenidos en el Capítulo B-2 del CNC.

## **2. MODIFICACIONES AL CAPITULO A-2 DEL CNC RESPECTO DE LIMITACIONES O PRECISIONES A LAS NIIF**

### **2.1 Limitaciones o precisiones de la versión actual del CNC que se propone eliminar:**

- i) Clasificación de instrumentos para negociación e inversión.
- ii) Coberturas contables.
- iii) Preparación de estados financieros intermedios.
- iv) Estados individuales para la SBIF.

#### **Comentarios:**

Las dos primeras limitaciones se refieren a la NIC 39, que se eliminan por la adopción de la NIIF 9. En la preparación de los estados financieros intermedios, los bancos y sus filiales deben aplicar integralmente la NIC 34, y no deben eximirse de la obligación de presentar la revelación de los resultados y cambios medidos en períodos trimestrales, junto con los periodos acumulados ya revelados.

Los estados financieros individuales y mensuales para la SBIF deben prepararse de acuerdo con las NIIF, y en particular según la NIC 27 sobre estados financieros separados, utilizándose el método de participación como definido en la NIC 28 para registrar las inversiones en sociedades controladas, de un negocio conjunto o con influencia significativa como una asociada de acuerdo al párrafo 10 (c) de la NIC27.

---

<sup>4</sup> <https://www.ifrs.org/issued-standards/management-commentary-practice-statement/>

## **2.2 Limitaciones o precisiones de la versión actual del CNC que se proponen agregar:**

### **2.2.1 Fundamentos de valoraciones de *goodwill* y de intangibles identificables generados en una combinación de negocios.**

#### **Comentarios:**

Se incorporan los intangibles amortizables, respecto de la versión anterior. De esta forma, los requisitos definidos deberán aplicarse tanto para el *goodwill* como a los activos intangibles, sean no amortizables o amortizables, generados en una combinación de negocios. Ambos deberán encontrarse respaldados por dos informes emitidos por profesionales idóneos que sean independientes del banco y de sus auditores externos, como asimismo independientes entre ellos. Los informes deberán ser emitidos bajo las normas de atestiguación adoptadas por el Colegio de Contadores de Chile y deberán presentar una “opinión” sobre cualquier deterioro detectado de un *goodwill* e intangible respecto de la revisión realizada, de acuerdo con las exigencias de la NIC 36, debido a que los informes emitidos en el sistema bancario no cumplían estas exigencias.

### **2.2.2 Deterioro y castigo de activos financieros y la aplicación del método de tasa de interés efectiva sobre activos financieros con deterioro crediticio.**

#### **Comentarios:**

Debido a que la SBIF optó por incorporar en materia de evaluación, medición y control de riesgo de crédito en el CNC los Capítulos B-1, B-2 y B-3 con sus actualizaciones, no es aplicable la sección 5.5 de la NIIF 9 sobre deterioro de colocaciones (“adeudado por bancos” y “créditos y cuentas por cobrar a clientes”) en la categoría “activos financieros a costo amortizado” ni sobre los “créditos contingentes”. Por el mismo motivo se excluyen los párrafos 5.4.4 y 5.4.1 (a) y (b) de la NIIF 9, respecto de cartera en incumplimiento, referidos a castigos y cálculo del devengo de intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, la sección y los párrafos de la NIIF 9 antes mencionados serán aplicables para instrumentos de deuda en las categorías “activos financieros a costo amortizado” y “activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral”.

### **2.2.3 NIIF 9 e instrumentos de patrimonio.**

#### **Comentarios:**

La NIIF 9 no permite valorizar acciones sin cotizaciones a costo como permitía la NIC 39, según el párrafo 46 (c). Además, la NIIF 9 da la posibilidad, en el momento de reconocimiento inicial, de

registrar las variaciones del valor razonable de las acciones en otro resultado integral y no en resultados.

Dado que las acciones que registra el banco se refieren a inversiones en sociedades de carácter estratégico y permanente, y que en su mayoría no tienen cotizaciones en una bolsa de valores, se debería estimar un valor razonable de tales acciones de acuerdo a la NIIF 13, equivalente a nivel 3 de la categoría de valor razonable. Por este motivo y dada su similitud con las inversiones en sociedades bajo influencia significativa (asociadas), se indica que estas acciones por inversiones minoritarias en sociedades también sigan el método de participación de la NIC 28.

#### **2.2.4 Valoración del activo fijo, activos intangibles, propiedades de inversión y activo por derecho a usar bienes en arrendamiento.**

##### **Comentarios:**

Se extiende la actual limitación sobre activos fijos a los activos intangibles, propiedades de inversión y al activo por derecho a usar bienes en arrendamiento, de forma que a todos los activos reconocidos en tales categorías, se les aplique como medición, después del reconocimiento inicial, la metodología de costo, menos sus depreciaciones acumuladas y deterioros acumulados. Lo anterior de acuerdo con el párrafo 30 de la NIC 16, párrafo 74 de la NIC 38, párrafo 56 de la NIC 40 y el párrafo 30 de la NIIF 16, respectivamente. En definitiva, no se permite la revalorización de los mismos.

#### **2.2.5 NIIF 16 y el rol del banco como arrendador de leasing financiero.**

##### **Comentarios:**

Respecto de las operaciones de leasing financiero, en donde el banco actúa como arrendador, se deben aplicar las disposiciones y criterios contables dispuestos por esta Superintendencia a través de la RAN 8-37 y los Capítulos B-1, B-2 y B-3 de este compendio, y en todo aquello que no sea tratado por dichas normas, ni se contraponga con sus instrucciones, se debe ceñir a los principios de la NIIF 16. En tal contexto, se establece que el párrafo 77 de la NIIF 16 sobre requerimiento de deterioro y la baja de la inversión neta por el activo de arrendamientos financieros, no será aplicable a los bancos.

#### **2.2.6 NIIF 3 y combinaciones de negocios entre entidades bajo un controlador común.**

##### **Comentarios:**

Desde el año 2012 se han producido más de 10 combinaciones de negocios en los bancos chilenos, y algunas, bajo un controlador común sin registrarse el sobreprecio como intangible y *goodwill*.

Al respecto, el IASB tiene un proyecto de investigación sobre combinaciones de negocios entre entidades bajo un controlador común con el enfoque de aplicar el método de adquisición de la NIIF 3 sobre tales operaciones, especialmente cuando hay un interés minoritario y/o financiamiento de terceros en la entidad adquirente. Adicionalmente, para homologar el sistema bancario y hacer comparables, por ejemplo, los indicadores de rentabilidad sobre patrimonio entre bancos que crecen orgánica e inorgánicamente a través de adquisiciones y fusiones, se establece que todas las combinaciones de negocios que cumplen ciertos requisitos, sean registradas de acuerdo con la NIIF 3.

Respecto de la excepción en la NIIF 3 párrafo 2 (c) sobre combinaciones de negocios entre entidades bajo un controlador común, no será aplicable en los siguientes casos:

- i) En combinaciones de negocios entre dos bancos bajo un controlador común, de un nivel jerárquico superior en la malla organizacional, que controla directa e indirectamente ambos bancos.
- ii) En combinaciones de negocios entre dos filiales (una es filial bancaria), o un banco y una filial bajo un controlador común, de un nivel jerárquico superior en la malla organizacional, que controla directa e indirectamente ambas filiales o la filial absorbida por el banco.
- iii) Cualquier combinación de negocios entre dos entidades bajo un controlador común en donde una o ambas entidades tiene un interés no controlador en su patrimonio y/o acreedores terceros (depositantes, tenedores de bonos etc.), y/o la existencia de accionistas terceros en alguna de las dos entidades, que realicen la combinación de negocios; es decir no todos los accionistas pertenecen directa e indirectamente al controlador común, sin considerarse eventuales pactos de accionistas entre ellos.

En los casos anteriores, se debe aplicar el método de adquisición de acuerdo a la NIIF 3, párrafos 4-5.

No obstante lo anterior, la excepción en la NIIF 3 sí es aplicable para combinaciones de negocios entre dos filiales bancarias bajo el control del mismo banco, por ejemplo, en el caso de una adquisición y fusión entre dos corredoras de bolsa en las cuales un banco es el controlador de ambas filiales. En tales casos, se podría aplicar el método de contabilidad del predecesor como una política contable, amparándose en la NIC 8 párrafos 10-12, traspasándose el valor libro de los activos netos de la entidad adquirida a la entidad absorbente y darse de baja contra el patrimonio de la entidad absorbente, cualquier diferencia entre la contraprestación entregada y el valor libro de los activos netos adquiridos por la entidad absorbida.

### **3. IMPACTOS DE LAS MEDIDAS PARA ACTUALIZAR EL CNC.**

#### **3.1 Análisis de los efectos de la NIIF 9.**

Este Organismo hace referencia a los siguientes párrafos de la NIIF 9, en la cual el propio IASB establece su análisis de los efectos de punto de vista cualitativo:

ii)	BCE.1-BCE.6	Introducción
iii)	BCE.7-BCE.89	Clasificación y medición
iv)	BCE.90-BCE.173	Deterioro
v)	BCE.174-BCE.238	Contabilidad de coberturas

Los impactos efectivos por la adopción de la NIIF 9, considerándose las limitaciones aplicados por este Organismo, dependerá de las reclasificaciones de activos financieros que generará la primera aplicación a la fecha de transición (1 enero de 2020) y posteriormente, si ocurre un cambio en el modelo de negocios.

Por ejemplo, si los instrumentos financieros no cumplen el modelo de negocio o la característica de los flujos de caja para la categoría de valorización equivalente a la de la NIC 39, se deberán realizar reclasificaciones. Algunas de estas reclasificaciones tendrán impacto en resultados en régimen o utilidad retenida a la fecha de transición, tales como “costo amortizado” a “valor razonable en resultados” y “valor razonable en otro resultado integral” a “valor razonable en resultados”. Otras reclasificaciones impactarán el otro resultado integral en régimen o patrimonio a la fecha de transición, tales como “costo amortizado” a “valor razonable en otro resultado integral” o “valor razonable en otro resultado integral” a “costo amortizado”.

Respecto del Capítulo sobre deterioro de la NIIF 9, dado que la SBIF optó por no incorporarlo (manteniendo los criterios de los Capítulos B-1, B-2 y B-3), no se esperan impactos por esta materia.

#### **3.2 NIIF 16.**

Un estudio de impacto realizado por la SBIF sobre la NIIF 16, referido al 30 de septiembre del 2017, demostró a nivel del sistema bancario un aumento de activos totales por 0,60% y de los activos ponderados por riesgo (APR) de un 0,85%, disminuyendo la razón patrimonio efectivo/APR en un 0,12% y la razón capital básico/activos totales en un 0,05%. Sin perjuicio de lo anterior, el impacto en el patrimonio de los propietarios no fue relevante. Lo anterior, considerando que el nuevo activo por derecho a usar bienes en arrendamiento debe clasificarse en la categoría 5 de acuerdo a la RAN 12-1.



### **3.3 NIIF 15.**

Esta norma no impacta los ingresos por colocaciones, ya que a diferencia de la NIC 18, se excluyen los ingresos de instrumentos financieros.

### **3.4 Modificación del Capítulo B-2 del CNC.**

La modificación de este Capítulo respecto del criterio de suspensión de devengo de intereses para los créditos sujetos a evaluación grupal (de 6 a 3 meses y sin excepciones), debería disminuir los ingresos por intereses, pero contrarrestado con menores gastos de provisiones por riesgo de crédito, dado que el valor del crédito sería menor al no activarse los ingresos devengados en este lapso de 3 meses. En la práctica, hoy no se aplica suspensión de devengo de intereses sobre las colocaciones de consumo ya que su plazo de suspensión coincide con el plazo de castigo del crédito, lo que ocurre a los 6 meses.

## **4 INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA PÚBLICA.**

Se solicita que las observaciones y/o comentarios a la nueva versión del CNC para bancos, se detallen y justifiquen adecuadamente, indicando las referencias a las NIIF, cuando corresponda.

### **4.1 Próximos pasos**

A continuación se detallan los plazos para las siguientes etapas de la implementación de la actualización del CNC para bancos:

- ✓ Fecha límite para la recepción de comentarios a la nueva versión del CNC para bancos: el 18/04/19.
- ✓ Fecha adopción y aplicación de la nueva versión del CNC para bancos: el 01/01/2020.



Superintendencia  
de Bancos  
e Instituciones  
Financieras  
Chile

Enero 2019  
[www.sbif.cl](http://www.sbif.cl)

Este documento fue actualizado en Marzo de 2019